REFERENCIA: ***EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA (ACTIVO SIN SENTENCIA)***
RADICACIÓN: *08-638-40-89-002-**2021-00014**-00*

INFORME SECRETARIAL:
Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia con el informe que se ha recibido escrito presentado por el doctor JORGE ANDRES ESCORCIA ROMERO, apoderado judicial de la parte demandante, en el correo institucional de este despacho judicial en fecha 16 de noviembre de 2021, mediante el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así mismo, se le haga entrega del título de recaudo con la respectiva constancia del pago de la obligación y la entrega de los depósitos judiciales recaudados en favor de la parte demandada.
Se constató en el portal del Banco Agrario de Colombia – *Sección de Depósitos Judiciales* – que a la demandada no se le han efectuado descuentos cuyo destino sea el proceso de la referencia, por lo que no existen depósitos judiciales que devolver a la parte demandada. Igualmente le informo, ***que no existe embargo de remanente, ni de bienes que se desembarguen o títulos o dineros que aplicar, verificado el libro virtual diario de solicitudes.***
Se deja constancia que el expediente electrónico se compone de un cuaderno principal, el cual consta de cincuenta y siete (**57) folios**.
Sírvase Proveer.
Sabanalarga, noviembre 18 de 2021
El Secretario

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Procede este despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el doctor JORGE ANDRES ESCORCIA ROMERO, apoderado judicial del señor LOMBARDO CUENTAS ARIZA, parte demandante dentro del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El señor LOMBARDO CUENTAS ARIZA, a través de su apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora CARMEN ECHEVERRIA CASTRO.

Mediante auto fechado 29 de enero de 2021, notificado por estado No. 9 del 1 de febrero de la presente anualidad, este despacho judicial libró auto de mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada; CARMEN ECHEVERRI CASTRO, ordenándose igualmente el embargo de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 045- 2066 y 045- 36076, ambos de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA, ATLANTICO; inmuebles de propiedad de la demandada.

Es importante anotar, que dicha medida cautelar fue comunicada a través de los oficios No. 0042 y 0043 del 03 de febrero de 2021, los cuales fueron enviados a la parte interesada al correo electrónico indicado en el escrito de demanda, a través del correo institucional de este despacho.

En escrito presentado a través del correo institucional de esta dependencia, por el doctor ESCORCIA ROMERO, apoderado judicial del demandante, quien está facultado expresamente para ello, se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del documento aportado a la demanda y que sirvió como título de recaudo ejecutivo en favor de la señora ECHEVERRI CASTRO, con la respectiva constancia de pago de

la obligación, así como la devolución de los depósitos judiciales, si los hubiere, a la misma parte ejecutada.

Comoquiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenará con fundamento el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en ese sentido, se ordenará dejar sin efecto los oficios No. 0042 y 0043 del 03 de febrero de 2021, mediante los cuales se comunicó tales medidas de embargo. Por último, conforme a lo establecido en el literal c del numeral 1 del artículo 116 del C.G.P. se ordenará el desglose del título valor *(copia del original de la letra de cambio)* en favor de la parte demandada.

En Merito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO. SABANALARGA. ATLÁNTICO**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía seguido por el señor **LOMBARDO CUENTAS ARIZA**, en contra de la señora **CARMEN ECHEVERRI CASTRO**.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto fechado **29 de enero de 2021** y que fueron comunicadas por medio de los oficios No. **0042 y 0043 del 03 de febrero de 2021**, los cuales se dejarán sin efecto. Por secretaria elabórense y remítase a través del correo electrónico de este juzgado, los oficios de desembargo dirigidos a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA (ofiregissabanalarga@supernotariado.gov.co).

TERCERO: Se ordena el desglose del título valor aportado por la parte demandante (Copia del original del título valor), en favor de la señora **CARMEN ECHEVERRI CASTRO**, con la constancia de pago total de la obligación, conforme a lo preceptuado por el literal c del numeral 1° del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Expídase la certificación de haber actuado como apoderado judicial de la parte demandante el doctor JORGE ANDRES ESCORCIA ROMERO, en los términos solicitados

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24a5706662a81a6e56d9808dfb3cf9fbf0c6baf1036486533c949a72d5dde9b5
Documento generado en 18/11/2021 05:22:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica